**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Fusagasugá - Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declarativo Especial de pertenencia
Radicado: 252903103002-**2023-00145**-00

Ingresan las presentes diligencias al despacho, con informe secretarial que indica que la parte actora dentro de la oportunidad subsanó la demanda.

Si bien es cierto que, el juez tiene el deber de observar los hechos y pretensiones y darle el trámite correspondiente, en aras de salvaguardar el derecho sustancial sobre el procesal, lo cierto es que, aunque no sea técnicamente procedente, deberá inadmitirse nuevamente la demanda en consideración a que, si bien el apoderado dio cabal cumplimiento a lo exigido en el auto de fecha 27 de julio de 2023, lo cierto es que de la revisión realizada nuevamente a los anexos de la demanda no evidencia que se hubiera aportado el certificado especial de registro, señalado en el artículo 375.5 el cual es un requisito para la admisibilidad de la demanda máxime que del certificado de tradición no se puede apreciar con claridad quienes son los titulares de derechos reales del predio, pues en la anotación 002 refiere a una compra parcial y señala que **es titular de derecho incompleto** por lo que se inadmitirá nuevamente la demanda a fin de que se aporte el Certificado especial de registro en el que conste quienes son los titulares de derechos reales del predio cuya usucapión se pretende

Para el efecto se le concederá al actor, el termino de cinco (5) días contados partir del día siguiente a la notificación de este auto, a fin de que subsane la falencia nueva encontrada.

Notifíquese.

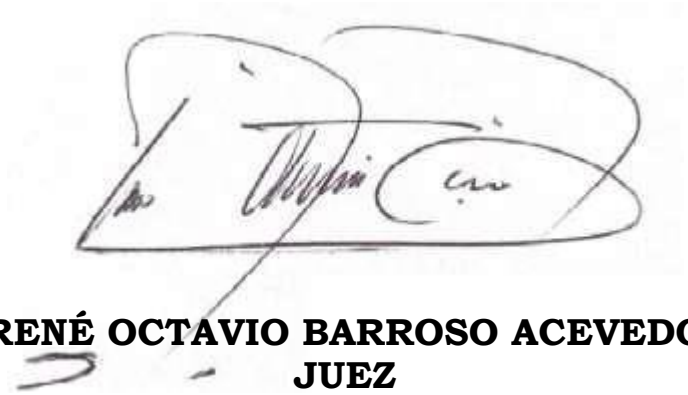

**RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**
**JUEZ**

**Auto notificado por Estado Electrónico 22/09/2023**